

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04669-2022** fechado el 02 de diciembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A.**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, a través de su autorizado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-90108, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-08167-2022** fechado el 28 de diciembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 13 de diciembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Wilmar Sánchez, en calidad de delegado de la parte interesada, además de María Alejandra Echeverri y Cristian Montoya, representantes de Cornare.

El objetivo fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín Bogotá en dirección hacia Guarne hasta encontrar el desvío para el aeropuerto José María Córdoba, 2.2 km después, se encuentra el predio de interés sobre el margen de la vía, sector La Escuela de San José.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001500744, tiene un área de 6.49 Ha y pertenece a la vereda San José del municipio de Guarne.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la Sociedad Comercializadora S. Y E. Y CIA. S.A., titular de la solicitud.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos limpios y arbolados.

El predio hace parte del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las actividades turísticas y Aeroportuarias.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a doscientos trece (213) individuos, entre los que se encuentran ciento noventa y cuatro (194) Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), dos (2) individuos de la especie Arrayán (*Myrcia cf popayanensis*), dos (2) Carate (*Vismia baccifera*), dos (2) Carne Fiambré (*eschweilera* sp), dos (2) Cedrillo (*Brunellia* sp), un (1) Encenillo, (2) Guásimo (*Varronia polystachya*), cinco (5) Siete Cueros (*Tibuochina lepidota*), un (1) Uvo (*Macleania rupestris*), y dos (2) Uvito de Monte (*Cavendishia pubescens*).

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que presentan avanzado estado de senectud presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, algunos individuos presentan inclinaciones y curvaturas moderadas. Adicionalmente, se evidenciaron procesos de defoliación, secamiento y desprendimiento de ramificaciones, dejando en evidencia la posible presencia de enfermedades.

Los árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural ya que se encuentran en medio de pastos limpios y arreglos ornamentales, además, no se ubican cerca de los cauces de fuentes hídricas naturales.

De los árboles objeto de aprovechamiento, 194 individuos se encuentran en la categoría de exóticas y 19 individuos corresponden a nativas, los cuales, no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

Con respecto al plan de manejo allegado, se evidencia la caracterización Bio – Física del predio, en donde se encuentra delimitado el área de estudio, describiendo las características climáticas, geológicas, geomorfológicas y los suelos de la zona identificando los horizontes de estos, así mismo, se describe el uso actual y el uso potencial del suelo en la zona; Se caracteriza la hidrografía e hidrología, así como los procesos erosivos.

Conforme a la caracterización de la fauna en la zona de estudio, se evidencia el registro de veinte (20) especies de fauna y flora, para las cuales se muestra una breve descripción y se identifica el estado de conservación de estas.

Con respecto a la caracterización Social de la zona de estudio, se identifican las actividades económicas, la disponibilidad de la mano de obra, la generación de empleo y los canales de comercialización, por otro lado, se identifica la infraestructura en la zona, así como el acueducto, energía, saneamiento básico y la influencia de vías en la zona.

Dentro de las actividades forestales, se identifican las coberturas por medio de la metodología Corine Land Cover Colombia (CLC), se describe la metodología utilizada para el inventario forestal en aprovechamiento único, así como la identificación taxonómica y la evaluación estructural junto con las respectivas variables de la estructura de la vegetación, se evidencia los costos y el cronograma de actividades, también, se plantea una reposición forestal e identifican y cuantifican los efectos sobre el medio ambiente, proponiendo acciones para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos sobre el medio, de manera similar, se proponen medidas de manejo ambiental y medidas de adecuación del terreno, así como el manejo de los residuos sólidos, manejo de aguas residuales, manejo social del proyecto y manejo ambiental de la flora y el paisaje, para finalizar, se presentan 3 alternativas de compensación forestal en caso de no realizar reforestación.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

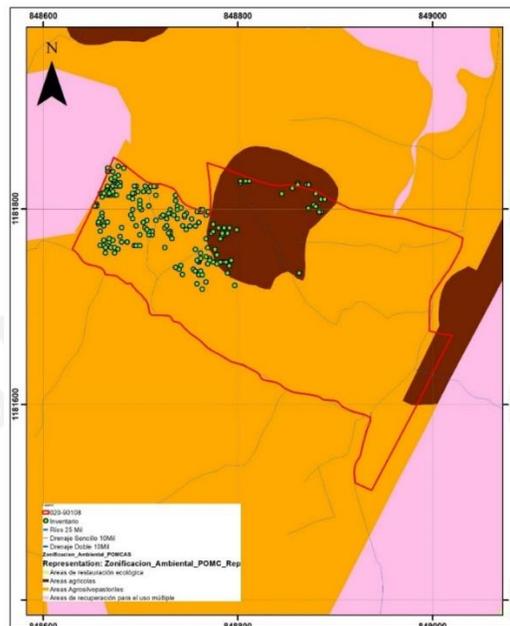


Imagen 1: Ubicación de los individuos y zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El predio con FMI 020-90108 presenta su totalidad de área en la categoría de uso múltiple, para la cual, el 81% del predio se ubica en la categoría de áreas agrosilvopastoriles, mientras que el 19% restante, corresponde a áreas agrícolas.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, dentro de la categoría de uso múltiple comprenden las áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles, para cada una de las categorías de uso múltiple, se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

Finalmente, por el predio discurre la Quebrada San José por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables y especies nativas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia cf popayanensis	Arrayan	6	0.145	2	0.096	0.062	Tala
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	0.24	2	0.265	0.172	Tala
Lecythidaceae	eschweilera Sp.	Carne Fambre	3	0.14	2	0.045	0.029	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sp	Cedrillo	8	0.27	2	0.113	0.073	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,33	194	115.07	74.8	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	5	0.12	1	0.303	0.019	Tala
Boraginaceae	Varronia polystachya	Guásimo	6	0.24	2	0.293	0.190	Tala
Melastomataceae	Tibuochina lepidota	Siete Cueros	5	0.18	5	0.372	0.241	Tala
Ericaceae	Macleania rupestris	Uvo	3	0.14	1	0.021	0.014	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3	0.19	2	0.084	0.054	Tala
Total					213	116,662	75,654	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imagen 2, 3 y 4. Individuos y Coberturas asociadas en el predio de interés

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	Arrayan	2	0.096	0.062	Tala
Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	0.265	0.172	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	Carne Fiambre	2	0.045	0.029	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia sp</i>	Cedrillo	2	0.113	0.073	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	194	115.07	74.8	Tala
Cunnoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0.303	0.019	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia polystachya</i>	Guásimo	2	0.293	0.190	Tala
Melastomataceae	<i>Tibuochina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0.372	0.241	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uvo	1	0.021	0.014	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0.084	0.054	Tala
Total			213	116,662	75,654	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas y nativas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales.

4.2 El predio de interés hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, dentro de la categoría de uso múltiple comprenden las áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles, para cada una de las categorías de uso múltiple, se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental.

4.3 Por el predio discurre la Quebrada San José por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08167-2022** fechado el 28 de diciembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Arayan, dos (02) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Carne Fiambre, dos (02) individuos de la especie Cedrillo, ciento noventa y cuatro (194) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Encenillo, dos (02) individuos de la especie Guásimo, cinco (05) individuos de la especie Siete Cueros, un (01) individuo de la especie Uvo y dos (02) individuos de la especie Uvito de Monte, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-90108, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	Arrayan	2	0.096	0.062	Tala
Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	0.265	0.172	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	Carne Fiambre	2	0.045	0.029	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia sp</i>	Cedrillo	2	0.113	0.073	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	194	115.07	74.8	Tala
Cunnoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0.303	0.019	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia polystachya</i>	Guásimo	2	0.293	0.190	Tala
Melastomataceae	<i>Tibuochina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0.372	0.241	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uvo	1	0.021	0.014	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0.084	0.054	Tala
Total			213	116,662	75,654	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	26	38.483	6	14	16.865	2160

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A.**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés en una relación 1:4 para las especies nativas aprovechadas y 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, **en este caso el interesado deberá plantar 658 árboles** (194 x 3 = 582) + (19 x 4 = 76) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompeventos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 12.509.896), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **658** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A.**, identificada con Nit 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.41163

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 28/12/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Cristian Andrés Montoya y María Alejandra Echeverri